Universidad de Castilla-La Mancha

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (PERÚ)

De una parte, D. José Julián Garde López-Brea, Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), España.

Y, de otra parte, Dª. Inés Miriam Garate Camacho, Presidenta de la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), Perú.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente convenio en razón de sus respectivos cargos

EXPONEN

1.- Que tanto la Universidad de Castilla-La Mancha como la Universidad Nacional de Barranca están interesadas en el desarrollo de Programas específicos de Cooperación Interuniversitaria, tanto en los aspectos docente como investigador.

2.- Que la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad Nacional de Barranca están interesadas en colaborar en el desarrollo conjunto de los mencionados programas.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. -
El presente Convenio Marco tiene por objetivos facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación, en programas tanto de grado como de postgrado, así como fomentar las relaciones institucionales para lograr mayores niveles de internacionalización de ambas instituciones en aquellas otras áreas de posible cooperación que sean del interés común.

SEGUNDA. -
En aras de esta cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- Potenciar el desarrollo e intercambio de publicaciones, datos y otros materiales pedagógicos.
- Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada uno organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Institución, la participación del personal docente e investigador y de los estudiantes de la otra Institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos que se organicen en cada institución.
- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de profesores, ya sea con fines docentes o de investigación.
- Promover, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de estudiantes de la otra Institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. La movilidad que se produzca en el ámbito del colectivo de estudiantes estará sujeta a los requisitos y condiciones detallados en el **ANEXO I** que acompaña el presente convenio.
- Organizar programas y cursos de formación intensivos y de corta duración *(Study Abroad)* para estudiantes de ambas partes.
- Desarrollar proyectos de investigación, preferiblemente de carácter conjunto, en el que participen investigadores de ambas Instituciones.
- Apoyar la participación conjunta en programas internacionales de cooperación interuniversitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA PRESIDENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA

Universidad de Castilla-La Mancha

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios culturales y deportivos de todo tipo entre ambas instituciones.

TERCERA. -
Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula segunda deberá ser necesaria y previamente acordado por las partes según se recoja en documentos adjuntos o en convenios específicos que deberán acordarse, en su caso, para cada iniciativa que se desee poner en práctica de manera efectiva, y que deberá recoger los compromisos concretos de cada institución en cada caso, especialmente lo referido a la financiación, al programa docente o investigador y a la ordenación académica.

CUARTA. -
El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia durante cuatro años (4); al final del citado período se prorrogará tácitamente, con una duración que no podrá ser superior a cuatro (4) años, salvo que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, se acuerde su prórroga de hasta cuatro (4) años adicionales o exista denuncia expresa de alguna de las partes con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

No obstante, si el presente convenio se rescindiera, ambas partes deben garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubieran iniciado como consecuencia de los convenios específicos que se hubieran firmado a tal efecto.

QUINTA. -
La modificación de este Convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

SEXTA -
La UCLM nombra a la Prof. Susana Seseña Prieto, Directora Académica de Internacionalización responsable de las relaciones con Latinoamérica como coordinador para la cooperación entre ambas Instituciones en lo relacionado con el presente convenio; y la Universidad Nacional de Barranca nombra al Prof. Renzo Alfredo Valdez Núñez, Director de Cooperación Interinstitucional, para los mismos fines.

SÉPTIMA. -
Este Convenio Marco no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración académica mutua y no afectará al derecho de la UNAB de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes de la UCLM, ni impedirá a la UCLM establecer relaciones similares con instituciones diferentes de la UNAB.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco por duplicado ejemplar en las fechas abajo indicadas.

POR LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Fdo.: José Julián Garde López-Brea
Rector
Fecha: 26 / 10 /2021

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA PRESIDENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA

Fdo.: Inés Miriam Garate Camacho
Presidenta de la Comisión Organizadora
Fecha: 14 / 07 /2021

Universidad de Castilla-La Mancha

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

ANEXO I
REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. Los estudiantes que deseen participar en un programa de movilidad deberán hacerlo a través del procedimiento vigente en su universidad de origen y su aceptación final corresponderá a la universidad de destino. La base de este intercambio deberá basarse preferiblemente en un equilibrio del número de estudiantes enviados y recibidos entre ambas instituciones.

2. La universidad de origen designará a los estudiantes de intercambio para la universidad de destino, y podrán ser hasta un máximo de dos por cada semestre académico, en total cuatro, o dos por curso académico completo. El incremento del número de estudiantes de intercambio podrá ser revisado por la Universidad de destino al final de cada año académico durante la vigencia del convenio. La Universidad de destino se reserva el derecho a tomar la decisión final de admisión de cada estudiante designado para el intercambio.

3. Los estudiantes de intercambio de la UCLM deben haber completado al menos un curso académico de estudios continuados como mínimo. En el caso de la UNAB, los estudiantes de licenciatura o grado deberán haber completado el 50% de créditos de la carrera en que se encuentren inscritos; y si se trata de estudiantes de posgrado, al menos un semestre académico.

4. Los estudiantes deberán formalizar los trámites administrativos y el abono de su matrícula en la Universidad de destino. Se les permitirá inscribirse en cursos para los cuales estén cualificados, sometidos a los mismos requisitos y condiciones que los estudiantes de la Universidad de destino.

5. Los estudiantes de intercambio serán examinados, evaluados y calificados de la misma forma que los estudiantes de la Universidad de destino, y adquirirán créditos académicos de acuerdo con las regulaciones de la Universidad de destino.

6. Los créditos académicos obtenidos en la Universidad de destino serán transferibles a la Universidad de origen de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por la misma. El expediente académico con los resultados del estudiante se enviará directamente a la Universidad de origen desde cada Oficina de Relaciones Internacionales o equivalente.

7. Para facilitar el intercambio, el estudiante deberá también asumir todos los gastos en concepto de desplazamientos ida/vuelta, tanto nacionales como internacionales, alojamiento y manutención, así como otros derivados de impuestos, trámite de visado, seguro médico, etc... durante su estancia en la Universidad de destino.

8. Al margen de lo señalado en el punto anterior, los estudiantes internacionales tendrán derecho en la Universidad receptora a todos aquellos otros servicios al alcance de los estudiantes nacionales. En este sentido, la Universidad de destino apoyará y orientará a los alumnos de intercambio en la búsqueda de alojamiento antes de su llegada, sin que esta ayuda suponga ninguna responsabilidad financiera por parte de la Universidad receptora.

9. La contratación del seguro médico por parte del estudiante deberá cubrir tanto la asistencia sanitaria en el país receptor, como aquellos otros gastos sanitarios y hospitalarios que pudieran producirse durante su estancia en el extranjero, y todos los costes son responsabilidad exclusivamente del alumno internacional.

10. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y regulaciones de la Universidad de destino. La violación de una ley local o de las regulaciones de la Universidad de destino por parte del estudiante participante se sustanciarán por el procedimiento disciplinario arbitrado en la Universidad de destino.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA PRESIDENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA